

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de octubre de 1979.

Y VISTAS: las presentes actuaciones de Superintendencia, expediente N° 3.615/79, caratulado "Guillermo Osvaldo Caviglia s/ mal diligenciamiento de cédula", y

CONSIDERANDO:

1) Que a fs. 2, ante requerimiento de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, se investiga sobre el destino de la cédula librada en los autos "Fisco / de la Pcia. Bs. As. c/ Transmix s/ daños y perjuicios", entrada en la Oficina de Mandamientos y Notificaciones el día 23 de julio del presente, con el N° 15.226, a diligenciarse de con-/formidad con las disposiciones de la ley 17.009.

2) Que del primitivo informe proporcionado por el Sr. Jefe de la Sección (fs. 2 vta.), surge que el ins-/trumento en cuestión no fue devuelto por el Oficial Sr. Caviglia.

3) Que el Sr. diligenciador expresa a fs. 4 que no tiene en su poder la cédula; que la misma no pertenece a la zona 92 de la cual fue titular a la época en que fue recibida; y que, en atención a que el mecanismo era devolverla en / el acto, "seguramente lo llevó a cabo en esa oportunidad, no recordando, dado el tiempo transcurrido, a qué persona de la Ofi-/cina le fue entregada...".

4) Que a fs. 6 la Auxiliar Superior encarga da de sector manifiesta que la cédula no fue devuelta por el Ofi-/cial actuante ni en el momento, ni con posterioridad. A continuación, personal de la Mesa de Entradas declara que al ser reclama da por el autorizado para su retiro, informó sobre la falta de devolución, habiéndose formulado, asimismo, reclamo verbal por ante el Sr. Jefe de la Oficina de Notificaciones.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

5) Que el Sr. Jefe de la Sección expresa a continuación que con fecha 7 de agosto averiguó sobre el paradero / de la cédula, que no figuraba devuelta en la planilla del 23 de julio, asentando al pie de ésta la leyenda "dice no tener nada".

6) Que los antecedentes reunidos permiten deducir que en primer término, el Sr. Oficial Notificador no dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento dictado por Acordada n°3/75, en tanto no procedió a devolver el instrumento que no correspondía a su zona, en el acto de su recepción (art. 48 aplicable por remisión del art. 116), y tampoco // cumplió la diligencia (art. 124).

Que el error deslizado en la zonificación no elude las obligaciones impuestas, máxime cuando, como se lee en las declaraciones / mencionadas, la división en cuestión obedece al funcionamiento / interno de la oficina.

7) Que asimismo las circunstancias relacionadas demuestran que no obstante la toma de conocimiento por parte de las autoridades respectivas, de la pérdida de la cédula, no se arbitró medida alguna a efectos de investigar la referida situa-// ción en su momento, y no demorar el trámite de la causa en desmedro del derecho de las partes.

8) Que a efectos de graduar la sanción que corresponde aplicarle, deben tenerse en cuenta los antecedentes // obrantes en su legajo personal, el que registra, con fecha 14 de diciembre de 1977, la aplicación de una prevención en virtud del incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 126 y 127 de la //

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

Acordada N°3/75 y omisión de asentamiento de fecha en el dili-
genciamiento de una cédula.

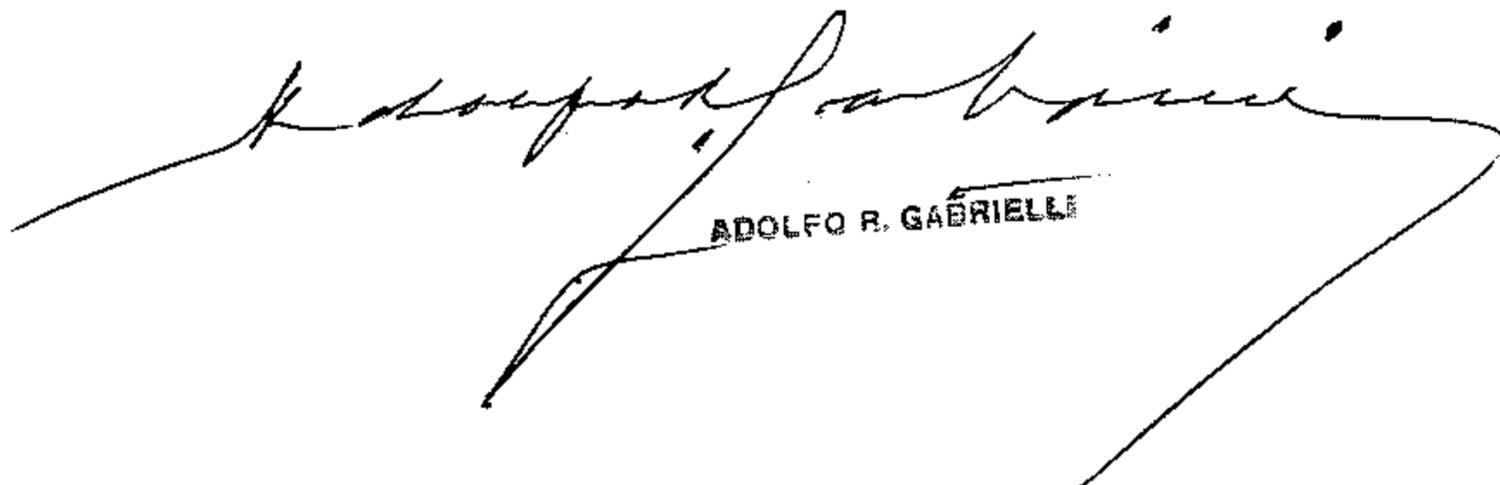
Por todo lo expuesto, aplicación del art. 16 del /
decreto ley 1285/58 y en ejercicio de las atribuciones conferi-
das por el art. 62 de la Acordada N°3/75,

SE RESUELVE:

1°) Apercibir al Oficial Notificador /
Sr. Guillermo O. Caviglia a fin de que, en lo sucesivo, ajuste
estrictamente el desempeño de sus tareas a lo establecido por /
las normas vigentes y las disposiciones internas emanadas de //
sus superiores, con prevención de sanciones más graves en caso
de reiteración.

2°) Advertir que debe darse estricto /
cumplimiento a lo establecido en el punto 2° de la Resolución /
N° 532/79 del 15 de junio -expte. S. 3.266/79- en lo que se re-
fiere a la puesta en conocimiento de los interesados de los ex-
travíos producidos respecto de cédulas recepcionadas en la Ofi-
cina, y al debido control que deben ejercer los respectivos Jefes
de Sección en lo relativo a la recepción y devolución de aquéllas
por parte de los encargados del diligenciamiento.

Regístrese, hágase saber y archíve-
se.


ADOLFO R. GABRIELLE